

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEEC"** REPRESENTADO POR LA **MAESTRA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y LA **LICENCIADA FABIOLA MAULEÓN PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL; POR OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"EL INPI"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROFESOR NEHEMÍAS CHI CANCHÉ**, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE; POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CODHECAM"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA LIGIA NICTHE-HA RODRÍGUEZ MEJÍA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y POR LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"SEIN"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA PATRICIA LEÓN LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIENES ACTUANDO DE MANERA EN CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 7, reconoce que el Estado de Campeche tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, que descende de la población que habitaba el territorio actual del Estado de Campeche al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en la constitución local.
- II. Asimismo, de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 7, fracción IX, reconoce su derecho a ser consultados ante la implementación de una medida administrativa o legislativa que sean susceptibles de afectarles directamente.
- III. Que la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, en su artículo 9, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia digna.

Asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria.

En ese sentido, todas las medidas y acciones que el Estado o los Municipios adopten, deberán tener lugar mediante la previa consulta u opinión, así como con la participación, de las comunidades a las que se pretenda beneficiar directamente, incluso aquellas que se promuevan por iniciativa de sus respectivos dignatarios o asociaciones.

- IV. El 17 de febrero de 2023, el Consejo General en su 4ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/007/2023, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024"*, estableciendo en su punto resolutivo PRIMERO lo siguiente: **"PRIMERO:** *Se aprueba realizar la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo"*.

Expuestos los antecedentes, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en otorgarse las siguientes:

DECLARACIONES:

I. De "EL IEEC":

- I.1. Es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes; y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 247 y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- I.2. El 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía campechana, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo establecido en los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- I.3. Para su organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Código de Conducta, Código de Ética, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de igual forma le son aplicables de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, y su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 278, 280 fracción VII, 282 fracciones II, VI, XXV y XXX, 285 y 286 fracciones IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Transitorio Décimo Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, artículos 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 19, 24, del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás ordenamientos relativos aplicables.
- I.4. Que con base a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

- I.5. Que el Consejo General es la autoridad máxima de “EL IEEC”, órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- I.6. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece en su artículo 243, que son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- I.7. Lo representan legalmente la C. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021 y C. Fabiola Mauleón Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/008/2022, aprobado por el Consejo General en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 de febrero de 2022; por lo que se encuentran debidamente facultadas para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XX, y 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 19 fracciones I y XIII, y 38 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- I.8. Que para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

II. De “EL INPI”:

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley del

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º. de la citada Ley, tiene por objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

II.3. Que de igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 4, fracción II de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, **“EL INPI”** tiene atribuciones para aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, política, lingüística y de género.

Asimismo, conforme a la fracción XIV del citado artículo, tiene atribuciones para promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales.

Además, en términos de la fracción V, inciso b, se realizan acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios. Así mismo, la fracción XXIV dispone que puede asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten.

II.4. Que el Prof. Nehemías Chi Canché, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Campeche-, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XXXI, 11, fracción IV, y 20 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como los artículos 1, 3, fracción IV, 11 inciso A, 21, fracción I, II, XI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

II.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle 10, No 120, San Francisco, C.P 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. De "LA CODHECAM":

III.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, es un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, difusión y divulgación de los derechos humanos.

III.2. Que la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía fue nombrada Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante Acuerdo número 23, de fecha 21 de enero de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con la misma data. En ese sentido, con fundamento en el artículo 14, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche ejerce la representación legal de "LA CODHECAM" y cuenta con las más amplias facultades para suscribir en nombre de la misma, toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos para el cumplimiento de los fines institucionales, así como los de dominio sobre el patrimonio, salvo en los bienes inmuebles, para los cuales necesitará autorización expresa del Consejo Consultivo.

III.3. Que con fecha 8 de marzo de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la creación del Instituto de Estudios en Derechos Humanos (INEDH) como el órgano académico de la "CODHECAM", con clave CT: 040SU0002H, que entre sus atribuciones se encuentra la de promover el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos, en el ámbito estatal, mediante el desarrollo de actividades de educación, capacitación, divulgación y difusión.

III.4. Que entre sus atribuciones está impulsar la observancia de los derechos humanos, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos y promover el estudio, la enseñanza y divulgación de estos en el ámbito estatal, siendo de su interés proponer y aprovechar diversos mecanismos de coordinación con otras instituciones y dependencias públicas para el desarrollo de su objetivo de trabajo.

III.5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Prolongación 59 número 6, entre Avenidas Ruiz Cortines y 16 de septiembre, colonia Centro, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

IV. De "SEIN":

IV.1. Es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 2021.

IV.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 parte in fine de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene la atribución de celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración, concertación y demás actos afines con las autoridades federales, con otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las Entidades Paraestatales, Federales, Estatales y Municipales, con las Empresas Productivas del Estado, de propiedad Federal o de la Administración Pública Estatal, y con los Organismos Constitucionales Autónomos Federales y Estatales, con el objeto de favorecer el desarrollo estatal, así como con personas físicas o morales, de carácter público o privado, con el propósito de fortalecer la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la igualdad sustantiva y la no discriminación de los grupos vulnerables para consolidar la cultura de la no discriminación y la igualdad de derechos y oportunidades en un marco de respeto estricto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

IV.3. Que la Mtra. Patricia León López, Secretaria de Inclusión de la Administración Pública del Estado de Campeche, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Licda. Layda Elena Sansores San Román, y manifiesta encontrarse debidamente facultada para suscribir el presente "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN" y acorde con lo previsto por los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 22 fracción X y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, XVI, XXVI, XXVII, XXXII XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Inclusión de la Administración Pública del Estado; quien declara, bajo protesta de decir verdad, que dicha representación no le ha sido revocada ni limitada a la fecha de firma de este Convenio, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribirlo.

IV.4. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 57 No. 18, entre 12 y 14, Zona Centro San Francisco de campeche, Campeche, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche.

V. De “LAS PARTES”:

- V.1. Que, con base en los antecedentes y declaraciones previamente señaladas, y con la representación legal que ostentan “LAS PARTES”, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente convenio, y manifiestan libremente su voluntad para establecer lazos de colaboración y suma de esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio, y, por tanto, han decidido sujetar su compromiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES” para brindar asesoría técnica y metodológica en relación al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en adelante “**Consulta Indígena y Afromexicana**”.

SEGUNDA. ALCANCES. Para la ejecución del presente convenio, “LAS PARTES” elaborarán los anexos técnicos necesarios para proporcionar apoyo especializado en el diseño y desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución de su objeto.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL IEEC”. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, “EL IEEC” se compromete a:

1. Ser Autoridad Responsable del proceso de la “**Consulta Indígena y Afromexicana**”;
2. Proporcionar a “EL INPI”, la información necesaria o relacionada con la “**Consulta Indígena y Afromexicana**”;
3. Proporcionar a “LA CODHECAM”, la información necesaria o relacionada con la “**Consulta Indígena y Afromexicana**”;
4. Proporcionar a “SEIN”, la información necesaria o relacionada con la “**Consulta Indígena y Afromexicana**”;
5. Realizar acciones de difusión de manera presencial o virtual en el Estado y en los municipios con el fin de impulsar la participación ciudadana en la “**Consulta Indígena y Afromexicana**”;

6. Proporcionar materiales y recursos humanos que consideren necesarios, para las actividades de promoción de la participación ciudadana en la **“Consulta Indígena y Afromexicana”**;

CUARTA. COMPROMISO DE “EL INPI”. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, **“EL INPI”** se compromete a:

1. Fungir como órgano coadyuvante de **“EL IEEC”**, **“CODHECAM”** y de la **“SEIN”** para el proceso de **“Consulta Indígena y Afromexicana”**, teniendo como responsabilidad brindar acompañamiento, asesoría técnica y metodológica para su implementación;
2. Facilitar la información a su alcance o de la que tenga conocimiento y que, a través de su responsabilidades públicas y experiencia institucional, coadyuve en el proceso de **“Consulta Indígena y Afromexicana”**;
3. Apoyar en la localización de intérpretes o traductores para el desarrollo de la **“Consulta Indígena y Afromexicana”**;
4. Emitir opinión técnica respecto del protocolo, calendario, documentos operativos y/o lineamientos, que se elaboren para la realización de la **“Consulta Indígena y Afromexicana”**.

QUINTA. COMPROMISO DE “LA CODHECAM”. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, **“LA CODHECAM”** se compromete a:

1. Facilitar la información a su alcance y que, a través de su responsabilidades públicas y experiencia institucional, coadyuve en el proceso de **“Consulta Indígena y Afromexicana”**;
2. Emitir opinión técnica-jurídica, en materia de derechos humanos, respecto del protocolo, calendario, documentos operativos y/o lineamientos, que se elaboren para la realización de la **“Consulta Indígena y Afromexicana”**, cuando así lo solicite previamente y por escrito de **“EL IEEC”**.
3. Fungir como Órgano Garante en el proceso de la **“Consulta Indígena y Afromexicana”**, para lo cual:
 - a. Documentará, en el ejercicio de la fe pública prevista en el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la realización de la **“Consulta Indígena y Afromexicana”** en las etapas informativa y consultiva;

- b. Solicitará a la autoridad responsable, al órgano técnico asesor y a los órganos coadyuvantes la información que estime necesaria para documentar el desarrollo de la consulta;
- c. Verificará que quienes participen en como Observadores cuenten con la acreditación correspondiente ante **"EL IEEC"**;
- d. Participará con derecho a voz durante el desarrollo de la consulta;
- e. Podrá recibir las solicitudes e inconformidades de los sujetos consultados y canalizarlas a la autoridad competente; pero si se tratase de algún asunto relacionado con los supuestos previstos en los artículos 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, surtirá su competencia para conocer del caso conforme al procedimiento establecido en la citada Ley; y
- f. Vigilará que los sujetos consultados tengan acceso permanente a la información que se genere en el proceso de consulta.

SEXTA. COMPROMISO DE "SEIN". Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "SEIN" se compromete a:

1. Fungir como órgano asesor de **"EL IEEC"** para el proceso de **"Consulta Indígena y Afromexicana"**, teniendo como responsabilidad brindar acompañamiento técnico y metodológico para su implementación;
2. Facilitar la información a su alcance o de la que tenga conocimiento y que, a través de sus responsabilidades públicas y experiencia institucional, coadyuve en el proceso de **"Consulta Indígena y Afromexicana"**;
3. Emitir opinión técnica respecto del protocolo, calendario, documentos operativos y/o lineamientos, que se elaboren para la realización de la **"Consulta Indígena y Afromexicana"**.
4. Apoyar en la vinculación con la asociación de intérpretes y traductores para el desarrollo de la **"Consulta Indígena y Afromexicana"**;
5. Apoyar en la capacitación de intérpretes y traductores para el desarrollo de la **"Consulta Indígena y Afromexicana"**.

SÉPTIMA. COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, **"LAS PARTES"** designan como enlaces para el cumplimiento del presente convenio a las y los siguientes funcionarios o quienes las y los sustituyan en sus cargos, siendo:

Por parte de **“EL IEEC”**:

La persona titular o responsable de la Unidad de Género, con correo electrónico: genero@ieec.org.mx

Por parte de **“EL INPI”**:

Lic. Carlos Manuel Tamayo Gómez, Titular del Departamento Jurídico en la Oficina de Representación en el Estado de Campeche, con correo electrónico: ctamayo@inpi.gob.mx

Por parte de **“LA CODHECAM”**:

Mtra. Selina Beatriz Pereyra Zetina, en su carácter de Primera Visitadora General, con correo electrónico: selina.pereyra@inedh.edu.mx

Por parte de **“SEIN”**:

Lic. Gaspar Alberto Cahuich Ramírez, en su carácter de Director de Pueblos originarios, Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con correo electrónico: secretariadeinclusioncampeche@gmail.com

OCTAVA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir del día de su firma y tendrá una vigencia que no podrá exceder del 30 de septiembre de 2023.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado para la realización del presente convenio se entenderá relacionado laboralmente sólo con la Institución que lo contrató y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que cualquier derecho en materia de propiedad intelectual que emane del objeto del presente instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, portales en Internet, materiales didácticos digitales, entre otros productos y formatos), coproducciones y su difusión, son y seguirán siendo propiedad de la parte que las proporcionó, quedando expresamente entendido que podrán utilizarlos únicamente para los fines establecidos en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En términos de dichos ordenamientos **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso y la de los resultados que se produzcan, en virtud del cumplimiento del presente instrumento y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISOS ECONÓMICOS. **"EL IIEC"** como autoridad responsable del proceso de consulta indígena, será el encargado de proveer los recursos tanto materiales como financieros, conforme lo permita la disponibilidad presupuestaria, así como gestionar todo lo necesario para el desahogo de todas las etapas de la **"Consulta Indígena y Afromexicana"**. Por su parte, cada dependencia que intervenga se encargará del gasto operativo que ocupe su personal derivado de la **"Consulta Indígena y Afromexicana"** de conformidad a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente si se alcanza el objeto establecido en la cláusula PRIMERA, para lo cual deberá mediar comunicación que por escrito hagan **"LAS PARTES"**. Asimismo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito que se dé una con las otras, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, a efecto de que **"LAS PARTES"** tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, por lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, por lo que, se deberá hacer constar dichas modificaciones por escrito en el Convenio Modificatorio, que para tal efecto se elabore y surtirán efectos legales a partir del día siguiente a la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”**, manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo.

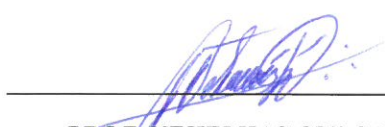
DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS. Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

“LAS PARTES” manifiestan que este convenio tiene el carácter enunciativo más no limitativo respecto al desarrollo de acciones que beneficien o fortalezcan la implementación de la **“Consulta Indígena y Afromexicana”**.

Leído que fue el presente en presencia de **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance del presente convenio, lo firman al margen y al calce por duplicado los que en el intervienen, el día 5 del mes de abril de 2023, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

POR “EL INPI”

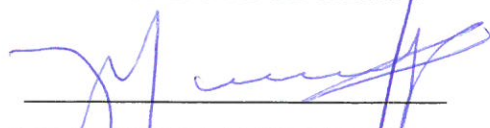
POR “EL IEEC”



PROF. NEHEMIAS CHI CANCHE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CAMPECHE.



MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ
AMÉNDOLA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.



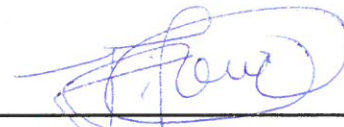
LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

POR "LA CODHECAM"


**MTRA. LIGIA NICTHE-HA
RODRÍGUEZ MEJÍA,
PRESIDENTA.**

POR "SEIN"


**MTRA. PATRICIA LEÓN LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE TITULAR
DE LA SECRETARÍA DE
INCLUSIÓN DEL ESTADO DE
CAMPECHE.**


**LIC. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN.**

Vo. Bo.


Lic. Raúl Ramos Castillo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN "EL IEEC", "EL INPI", "LA CODHECAM" Y "SEIN" DE DATA 5 DE ABRIL DE 2023.